

Constancia secretarial. Pasa a despacho el proceso para fijar la audiencia de los artículos 443, 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 08 de septiembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 090- Proceso verbal sumario Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00009-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

A efectos de desarrollar las audiencias consagradas en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

Primero.- Fijar el día jueves 14 de octubre de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, para abordar, en forma virtual, los aspectos atinentes a la conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar sentencia, de ser posible. Se previene que la inasistencia injustificada de las partes y de sus apoderados acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 372 ibídem.

Segundo.- Decretar las siguientes pruebas, por encontrarlas pertinentes, en cuanto se relacionan con los hechos de la demanda.

a) De la parte demandante

Se admiten los documentos allegados con la demanda, cuya valoración se efectuará al momento de emitir sentencia.

Se niega la prueba testimonial del señor Fabian Rosero Salazar, porque no se determinó en forma concreta el objeto de la prueba, como lo exige el artículo 212 del CGP.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora María de Jesús Pérez Gil, a quien su apoderado deberá hacer comparecer, con base en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Negar la prueba pericial solicitada, en tanto su objeto tiene la misma finalidad que el juramento estimatorio formulado en la demanda, con fundamento en el artículo 168 del CGP.

b) De la parte demandada

Se decreta el interrogatorio de las partes, cuya comparecencia deberá garantizarse por los correspondientes apoderados.

Negar la prueba testimonial del señor Daniel Céspedes Luna, ya que no se determinó el objeto de la prueba en forma concreta, como lo dispone el artículo 212 del CGP.

C) Prueba oficiosa

Con fundamento en el artículo 174 del CGP, disponer el traslado de las declaraciones de parte de las señoras Anais Salazar de Rosero y de María de Jesús Pérez Gil, practicadas en este juzgado al interior del proceso con radicado N° 201900019 en audiencia del 26 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 57, de hoy 09 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Pijao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1852b8422a782e70cd5bd356b0d17ef7b14daf066b737bab3e43b2676872afa3

Documento generado en 08/09/2021 05:31:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>